

Res. No. 162, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Molinos del Norte, C. por A.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 162

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 24 de abril del año 1980, entre el Estado Dominicano y la empresa Molinos del Norte, C. por A.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 24 de abril del año 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio MANUEL E. TAVAREZ ESPAILLAT, y Molinos del Norte, C. por A., por el señor Ramón O. Soñé Kidd, actuando conforme al Poder otorgado por el Presidente de dicha compañía, señor Rafael Sánchez Cabrera, por medio del cual las partes convienen en renovar el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 148, del 4 de junio de 1971, modificado a su vez por el Contrato de fecha 25 de mayo de 1977, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional, No. 621, de fecha 28 de mayo de 1977; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio MANUEL E. TAVAREZ ESPAILLAT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4473,

serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgado en fecha 21 de abril de 1980 por el Honorable Señor Presidente de la República, el cual en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO; y de la otra MOLINOS DEL NORTE, C. POR A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en una casa sin número de la Avenida José Eugenio Kundhart, de la ciudad de Puerto Plata, Municipio y Provincia de Puerto Plata, representada por el señor Ramón O. Sofé Kidd, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con Cédula Personal de Identidad No. 19903, serie 23, con sello hábil para este año, actuando conforme al Poder

otorgado por el Presidente de dicha entidad, señor Rafael Sánchez Cabrera, fechado 23 de abril de 1980, legalizado por la Dra. Andreama Amaro Reyes, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, la cual en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA o por su propio nombre.

POR CUANTO: En fecha 29 de abril de 1971 EL ESTADO DOMINICANO, suscribió un Contrato mediante el cual la sociedad comercial denominada MOLINOS DEL NORTE, C. POR A., se comprometía a terminar sus instalaciones en la ciudad de Puerto Plata, e iniciar su producción de semolina y harina de trigo y sus derivados, por lo que se le otorgaron exoneraciones de sustancias para laboratorios, aditivos, así como para la exención de DOCE MIL (12,000) toneladas métricas de trigo en grano por cada año calendario, durante nueve (9) años;

POR CUANTO: Según Contrato de fecha 25 de mayo de 1977, la exoneración para la importación de DOCE MIL (12,000) toneladas métricas de trigo indicada en el artículo 5to. del Contrato de fecha 29 de abril de 1971, FUE AUMENTADA A VEINTICUATRO MIL (24,000) toneladas métricas por año calendario;

POR CUANTO: Mediante comunicación fechada 4 de febrero de 1980 dirigida a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio LA COMPAÑIA solicita extender la duración del aludido

Contrato y aumentar la cantidad de trigo a importar hasta la CUARENTAMIL (40,000) toneladas métricas por año calendario;

POR CUANTO: La empresa MOLINOS DEL NORTE, C. POR A', se dedica a la producción de materia prima (harina de trigo, semolina, etc.), de vital importancia para la elaboración de productos alimenticios de primera necesidad, como son el pan, pastas alimenticias, etc.;

POR CUANTO: Las exoneraciones de que disfruta LA COMPAÑIA vencen el día 29 de abril de 1980, por lo que se hace necesario prorrogar las mismas en forma adecuada, especialmente si se toma en consideración que dicha sociedad comercial desde

hace varios años dio cumplimiento al compromiso del artículo 1ro. del aludido contrato; que viene operando eficientemente y además que los artículos que elabora son de gran interés social;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo se integra al texto del presente Contrato, las partes pactan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO y LA COMPAÑIA, en interés de que continúe el desarrollo de los renglones que esta última elabora, dado el evidente interés social de los mismos, acuerdan RENOVAR el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, aprobado por Resolución No. 148 del 26 de mayo de 1971 del Congreso Nacional, modificado por el Contrato aprobado por la Resolución No. 621, promulgada en fecha 22 de mayo de 1977, excepto la parte correspondiente al artículo quinto que en lo adelante debe leerse: hasta CUARENTA MIL (40,000) toneladas métricas por año calendario;

SEGUNDO: En virtud de lo convenido en el artículo precedente LA COMPAÑIA (Molinos del Norte, C. por A.), tendrá derecho a importar además de las CUARENTA MIL (40,000) toneladas métricas de trigo, indicadas sustancias para laboratorio, bromatos, vitaminas, enzimas y blanqueadores que sean necesarios para los fines y propósitos de la COMPAÑIA, libre de todo

impuesto, derecho, tasa, contribución y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, así como a ejercer y disfrutar los derechos y cumplir los demás compromisos que se deriven del contrato renovado;

PARRAFO: Si la industria nacional llegare a elaborar, procesar o que en cualquier forma se produzcan en el país los artículos que se importan exonerado conforme al presente Contrato, LA COMPAÑIA se compromete a adquirir éstos, siempre que se puedan obtener a precios y calidad aceptables en relación a los extranjeros y en cantidades proporcionales a las necesidades de la demanda;

TERCERO: LA COMPAÑIA, se compromete a dar fiel cumplimiento al Decreto No. 503, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial No. 9495, del 31 de diciembre

de 1978, que obliga a las empresas procesadoras de esos productos a vender toda la producción de afrecho de trigo y sus derivados, así como los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de harina, al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRES), mientras dure vigente el Decreto señalado;

CUARTO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con el artículo 110 de la Constitución de la República. Su vigencia se iniciará a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que imparta la aprobación correspondiente, hasta el día CINCO (5) del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980) (Fdos.)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL E. TAVARES ESPAILLAT,
Secretario de Estado de Industria y Comercio

POR MOLINOS DEL NORTE, C. POR A.:

RAMON O. SOÑE KIDD

YO, Dr. Roberto Basora Puello, Abogado-Notario Público de los del Número, del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **MANUEL E. TAVARES ESPAILLAT** y **RAMON O. SOÑE KIDD**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980).

(Fdo.):

DR. ROBERTO BASORA PUELLO,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

**DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los die-
ciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochen-
ta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.**

**Hatuey De Camps,
Presidente**

**Juan Pablo Duarte,
Secretario**

**Getulio Santos Liranzo,
Secretario**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República;**

**PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publica-
da en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.**

**DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del
mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o.
de la Independencia y 118o. de la Restauración.**

ANTONIO GUZMAN